

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 53

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-09-1979

Título: POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO QUE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO AMPARADAS POR EL PARRAFO 2º DEL ARTICULO IX DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA, 1977 DEBE PAGAR A SUS TRABAJADORES.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Gaceta Oficial: 18923

Publicada el: 08-10-1979

Rama del Derecho: DER. DEL TRABAJO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Salarios y premios, Código de Trabajo, Personas, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.827

Rollo: 22

Posición: 1094

dad o secciones de los negocios cuyo objeto comercial depende de la transferencia o venta de tales bienes o prestación de servicios.

ARTICULO SEGUNDO: La resolución que otorgue cada licencia, permiso o concesión expedida para el ejercicio de estas actividades, incluirá la clasificación de ramas de actividades o profesiones afectadas con el pago del presente salario mínimo.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir del primero (1o.) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Licdo. OYDEN ORTEGA DURAN
Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 53
(de 28 de septiembre de 1979)

Por el cual se fija el salario mínimo que las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro amparadas por el Párrafo 2o. del Artículo IX del Tratado del Canal de Panamá de 1977, debe pagar a sus trabajadores.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Durante el período de transición, de treinta (30) meses de que trata el párrafo 2o. del Artículo IX del Tratado del Canal de Panamá de 1977, o hasta tanto la Comisión del Salario Mínimo determine en detalle los salarios mínimos respectivos, las personas naturales o jurídicas que en la fecha de entrada en vigencia del mencionado Tratado, se dedican a actividades sin fines de lucro en sitios del Territorio Nacional que constituyó la Zona del Canal, pagarán a sus trabajadores el mismo salario que han venido percibiendo hasta el treinta (30) de septiembre de 1979, incluyendo en éste, el porcentaje de prestaciones que cotiza o reserva el empleador para el pago de Seguro Social, Seguro Educativo, Riesgos Profesionales, Décimo Tercer Mes y cualesquiera otras prestaciones económicas que establece el Código de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: La disposición del Artículo anterior será aplicable a aquellas personas naturales y jurídicas que habiendo estado ubicadas en la parte del territorio nacional denominado Zona del Canal, con anterioridad al 7 de marzo de 1977, hubieren recibido el reconocimiento de la Autoridad del Canal de Panamá para continuar operando bajo la jurisdicción de la República, de conformidad con la Ley.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir del primero (1o.) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO CUARENTA Y SIETE

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael Urieta, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, veintisiete (27) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979):

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal, el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó Rafael Urieta, desde el día veintitrés (23) de abril de 1979. Segundo: Que es heredero sin perjuicios de terceros, Carmelo Hernández Urieta, en su calidad de hermano del de cujus.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho de la intestada, todas las personas que tengan interés en él.

Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que señala el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas, -Secretario, (Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL"

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (21) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS

El Secretario
(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL

(L647358
única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION NACIONAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A FERNANDO MORENO de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pa-